

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4883/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de octubre de 2022	Sentido: Revoca
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 090166422000416	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizo 5 requerimientos relacionados con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los ejercicios 2021 y 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio contestación remitiendo 2 links con las gacetas donde se pública cada programa anual y respecto de los demás cuestionamientos refirió que no existe normatividad que lo obligue a contar con un documento como lo requiere.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Medularmente el recurrente se agravia ya que no le proporciona la información solicitada, ya que solicito los programas no las gacetas donde se publicaron, asimismo con los demás cuestionamientos manifiesta le niegan la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Turne a todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá faltar la Coordinación de Buen Gobierno, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y entregue la información requerida, en formato electrónico debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Adquisiciones, programa, anual, calendario	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4883/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	8
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	9
QUINTO. RESPONSABILIDADES	26
RESOLUTIVOS	27

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022002742.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito el envío de la siguiente información, en formato Word o Excel:

¿ Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los ejercicios 2021 y 2022.

¿ Calendario de Adquisiciones, considerando partida presupuestal, concepto de compra, o contratación de servicio, monto mensual destinado a ese gasto, correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022

¿ Relación de los procedimientos de adquisición que se encuentren en desarrollo al 24/08/22, indicando partida presupuestal, concepto del bien o servicio, etapa en la que se encuentra el proceso y porcentaje de avance.

¿ Relación de los procedimientos de adquisición pendientes de realizar de acuerdo al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2022, indicando la razón por la cual no se han llevado a cabo.

¿ Porcentaje del cumplimiento de los procedimientos de contratación, para las adquisiciones y prestación de servicios establecidos en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2022.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de agosto de 2022, la **Alcaldía Benito Juárez**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3775/2022** de misma fecha, suscrito por la JUD de la Unidad de Transparencia, en el que hace referencia al oficio **ABJ/DGAyF/DRMAyS/546/2022** de fecha 25 de agosto del mismo año, signado por el Director de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, en el cual informa lo siguiente:

“...

Con la finalidad de atender el Oficio de referencia, relativa a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074022002742** y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como la Subdirección de Abastecimientos y Servicios, en virtud de lo anterior se informa lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

¿Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los ejercicios 2021 y 2022.

- El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los ejercicios 2021 y 2022, se encuentran publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y pueden ser consultados en las siguientes ligas de internet respectivamente:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5c402da778687ada5cf2c98b2edb0fca.pdf

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d3e6c71fb4d0cc8069d88d0c2f89bece.pdf

¿Calendario de Adquisiciones, considerando partida presupuestal, concepto de compra, o contratación de servicio, monto mensual destinado a ese gasto, correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022.

- Normativamente no existe la obligatoriedad de generar un "Calendario de Adquisiciones".

¿Relación de los procedimientos de adquisición que se encuentren en desarrollo al 24/08/22, indicando partida presupuestal, concepto del bien o servicio, etapa en la que se encuentra el proceso y porcentaje de avance.

- Normativamente no existe la obligatoriedad de generar una "Relación de Procedimientos de Adquisiciones en Desarrollo".

¿Relación de los procedimientos de adquisición pendientes de realizar de acuerdo al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2022, indicando la razón por la cual no se han lleva do a cabo.

- Normativamente no existe la obligatoriedad de generar una "Relación de Procedimientos de Adquisiciones Pendientes de Realizar o Futuros".
- No se genera dicha información considerando que se tratan de hechos futuros, aun no ejecutados.

¿Porcentaje del cumplimiento de los procedimientos de contratación, para las adquisiciones y Prestación de servicios establecidos en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2022.

- Normativamente no existe la obligatoriedad de generar una "Relación respecto al porcentaje de cumplimiento de los Procedimientos de Adquisiciones y Prestación de Servicios establecidos en el PAAAPS".

Ahora bien, es importante resaltar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 24 fracción I de la Ley en comento, que a letra señalan:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

1. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley; ... " (sic)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO EUGENIO ÚRQUIZA ISLA.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

... " (Sic)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de septiembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“Buenas noches En atención a la respuesta de oficio ABJ/DGAyF/DRMAys/546/2022, en el cual el Lic. Eduardo Eugenio Urquiza Isla, atiende mi solicitud de información, expreso la siguiente queja: Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. Considero que con relación a la solicitud del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esa entidad, correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, la respuesta fue evasiva, incongruente y desalineada, además de sezgada, ya que mi solicitud no fue que me indicaran la fecha de la publicación de dicho programa en la Gaceta Oficial de la CDMX, mi solicitud fue muy concreta, pedí el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esa entidad, mismo que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de esa entidad sabe perfectamente que cuenta con el ya que lo debió presentar de manera detallada, no como resumen como me responden, para Autorización del Subcomité correspondiente, además del enviado por norma a la Dirección de Recursos Materiales del Gobierno Central de la CDMX, tal como lo establece el numeral 5.1.10 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, vigente. Por tal motivo solicito se rectifique la respuesta atendiendo mi solicitud, puntualizando que por norma y procedimiento la entidad sabe que cuenta con dicho programa en versión digital y detallada ya que como lo comente fue entregado para su autorización. Con relación a la respuestas a la solicitud de la relación de los procedimientos de adquisición pendientes de realizar, si bien no hay un artículo en alguna normatividad, también es cierto que como área encargada de dichos procesos y conforme a sus atribuciones en su Manual de procedimientos la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, si debe contar con esa información, por lo que solicito se rectifique la respuesta y no sea evasiva a mi solicitud. Por otra parte, el argumento de que no pueden indicar la información por considerar que se tratan de “hechos futuros” es por demás incongruente, ya que como bien sabe dicha área, todos los preceptos normativos incluyendo la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, vigente, establecen la obligatoriedad de una PLANEACION ADECUADA, es decir, no se establecen compras de la nada, todas están ya consideradas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esa entidad. Expuesto lo anterior, solicito la rectificación a

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

las respuestas y sobre todo que estén alineadas en estricto cumplimiento a la garantía de la transparencia que es obligación de esa entidad.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 07 de septiembre de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 20 de septiembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1236/2022**, de misma fecha, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, por la cual expresa sus manifestaciones y alegatos, en los cuales reitera y defiende su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de octubre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante realizó 5 cuestionamientos, respecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los ejercicios 2021 y 2022.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

El sujeto obligado dio contestación remitiendo 2 links con las gacetas donde se pública cada programa anual y respecto de los demás cuestionamientos refirió que no existe normatividad que lo obligue a contar con un documento como lo requiere.

Medularmente el recurrente se agravia ya que no le proporciona la información solicitada, ya que solicito los programas no las gacetas donde se publicaron, asimismo con los demás cuestionamientos manifiesta le niegan la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado, proporcione la información solicitada de manera completa, fundando y motivando su respuesta; lo anterior en suplencia de la queja ya que la respuesta o es objetiva y carece de fundamentación.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En ese sentido se procede a analizar lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

Solicitud	Respuesta
<p>Solicito el envío de la siguiente información, en formato Word o Excel:</p> <p>1. ¿Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los ejercicios 2021 y 2022?</p>	<p>El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los ejercicios 2021 y 2022, se encuentran publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y pueden ser consultados en las siguientes ligas de internet respectivamente:</p> <p>https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5c402da778687ada5cf2c98b2edb0fca.pdf</p> <p>https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d3e6c71fb4d0cc6069d88d0c2f89bece.pdf</p>
<p>2.- ¿Calendario de Adquisiciones, considerando partida presupuestal, concepto de compra, o contratación de servicio, monto mensual destinado a ese gasto, correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022?</p>	<p>Normativamente no existe la obligatoriedad de generar un documento "Calendario de Adquisiciones"</p>
<p>3.- ¿Relación de los procedimientos de adquisición que se encuentren en desarrollo al 24/08/22, indicando partida presupuestal, concepto del bien o servicio, etapa en la que se encuentra el proceso y porcentaje de avance?</p>	<p>Normativamente no existe la obligatoriedad de generar una "Relación de Procedimientos de Adquisiciones en Desarrollo"</p>
<p>4.- ¿Relación de los procedimientos de adquisición pendientes de realizar de acuerdo al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2022, indicando la razón por la cual no se han llevado a cabo.?</p>	<p>Normativamente no existe la obligatoriedad de generar una "Relación de Procedimientos de Adquisiciones Pendientes de Realizar o Futuros"</p> <p>No se genera dicha información considerando que se tratan de hechos futuros, aun no ejecutados.</p>
<p>5.- ¿Porcentaje del cumplimiento de los procedimientos de contratación, para las adquisiciones y prestación de servicios establecidos en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2022?</p>	<p>Normativamente no existe la obligatoriedad de generar una "Relación respecto al porcentaje de cumplimiento de los Procedimientos de Adquisiciones y Prestación de Servicios establecidos en el PAAAPS"</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

En primer es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información**.

..." [Énfasis añadido]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- **Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad,** así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.
- 2.- El sujeto obligado debe proporcionar la información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en su posesión de manera accesible.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en su artículo 16 señala lo siguiente:

“Artículo 16.- Las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:

I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

II. Los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo;

III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;

IV. Las unidades responsables de su instrumentación;

V. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso aquellos relativos a la Adquisición de Bienes para su posterior comercialización incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

VI. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios y almacenes;

VII. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;

VIII. En su caso, los planos, proyectos especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;

IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

X. La utilización y consumo de bienes producidos o Servicios prestados por Proveedores nacionales en el País o con mayor grado de integración nacional;

X Bis. La utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto al ambiente

XI. El aprovechamiento de los recursos humanos y materiales propios de la demarcación territorial donde se requieran los bienes o Servicios;

XII. La atención especial, a los sectores económicos cuya promoción fomento y desarrollo estén comprendidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas delegacionales, especiales, institucionales, sectoriales y parciales; y

XIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.

Ahora bien, en su **Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez**, se encuentra que la **Coordinación de Buen Gobierno, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**, tienen las siguientes atribuciones:

Puesto: Coordinación de Buen Gobierno

Función Principal:	Promover la participación ciudadana, legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad, eficiencia en los servicios públicos y la sensibilidad entre las Unidades Administrativas del Órgano Político Administrativo y la Población en General.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Implementar mecanismo de control que permitan rendir cuentas, respecto a la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.• Impulsar la retroalimentación con las áreas de la Alcaldía, con la finalidad de eficientar los procesos y procedimientos de los mismos.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

Función Principal:	Atender y dar seguimiento a las Auditorías, presentadas por Órganos de Control de cualquier nivel de gobierno, mediante la coordinación directa con las Unidades del Órgano Político Administrativo.
---------------------------	--

Funciones Básicas:

- Desarrollar la implementación de controles institucionales, para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que se realicen y verificar la adopción de tabuladores de precios máximos sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales en la materia.
- Elaborar los informes mensuales para dar a conocer en el portal de la Alcaldía, el avance de los programas de Adquisiciones, Obras por Contrato y el estado del Ejercicio Presupuestal por Capítulos.
- Asistir permanentemente en el Subcomité de Obras de la Alcaldía, y en el Comité de Adquisiciones de Bienes y Contratos de Servicios, en calidad de invitado con derecho a

voz y sin voto.

- Solicitar el apoyo a la Coordinación de Comunicación Social para que las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Obras y el Comité de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, sean difundidos en la Página Oficial de la Alcaldía.

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Función Principal:	Dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.
---------------------------	--

Funciones Básicas:

- Detectar las necesidades de bienes y servicios requeridos por las Unidades Administrativas, para proyectar los recursos presupuestales correspondientes.
- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus modificaciones, para ejercer el presupuesto de forma eficiente.
- Verificar que los procedimientos de adquisición y contratación, cumplan con la normatividad aplicable, con los montos de actuación y plazos especificados, para atender los requerimientos de las distintas Unidades Administrativas que conforman este Órgano Político Administrativo.
- Coordinar el proceso de formalización y cumplimiento de la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios por parte de la Dirección General de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

Puesto: Subdirección de Recursos Materiales

Función Principal:	Vigilar la contratación de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios solicitados por las áreas de la Alcaldía, se lleve a cabo de acuerdo a los distintos procesos de adquisiciones.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Supervisar que se lleve a cabo el proceso, para la adquisición de bienes y contratación de servicios solicitados por las diferentes Unidades Administrativas, para atender sus requerimientos. Elaborar y expedir el calendario de procesos para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios solicitados, para evitar el subejercicio por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Supervisar la formalización en la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para contar con el respaldo documental y con ello poder exigir el cumplimiento de los mismos. Revisar los casos de incumplimiento de contrato de bienes a petición de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, para no incurrir en alguna responsabilidad. 	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

Función Principal:	Verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios se lleven a cabo conforme al presupuesto autorizado y sus respectivos montos de actuación en el ejercicio fiscal vigente, mediante la gestión de los recursos financieros.
---------------------------	---

Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Programar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de acuerdo a los tiempos solicitados por las áreas requirentes en conjunto con las fechas de Consolidar las requisiciones de compra y/o solicitudes de arrendamientos y servicios de las diferentes áreas administrativas para llevar a cabo contrataciones consolidadas autorización de recursos financieras. Recabar e integrar la información correspondiente para gestionar los recursos financieros de acuerdo a requisiciones de compra y/o solicitudes de arrendamientos y servicios. 	

Función Principal:	Realizar informes de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, para requerimientos de las diferentes instancias.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Recabar información de los contratos, con el fin de efectuar la conciliación semestral con la Dirección de Finanzas de la Alcaldía. Solicitar a las instancias correspondientes, informes relativos en materia de adquisiciones, programados para elaborar el Programa Anual de Adquisiciones. Obtener la información necesaria de acuerdo a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del ejercicio anterior, con la finalidad de elaborar el Programa Anual de Adquisiciones. 	

De la anterior normatividad, se desprende que las delegaciones ahora alcaldías, formularan sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

respectivos presupuestos, considerando ciertos puntos como una calendarización de la utilización de recursos, acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, la existencia suficiente de bienes en sus inventarios y almacenes, objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo, entre otras, esto es, que necesariamente el sujeto obligado requiere realizar un plan del presupuesto que va a necesitar para compras en ciertos ramos como obras, materiales y suministros, servicios profesionales, bienes muebles e inmuebles, etc.

Toda vez que, no se puede llamar a hechos futuros a todas las adquisiciones que realiza el sujeto obligado, puesto que tiene un plan de acción para solicitar el presupuesto con el que sobrevivirá todo un año.

Es importante también recalcar que no precisamente será específico el programa anual, es evidente que surgirán proyectos que no tenía contemplados y que deberá presentarlos en el Subcomité de Adquisiciones, sin embargo si existe un balance promedio de sus adquisiciones a lo largo del año en curso.

Tan es así, que designa cierto presupuesto para los capítulos, como se puede observar en sus programas anuales:

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2021

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

ALCALDIA BENITO JUÁREZ

C. Santiago Taboada Cortina, Alcalde de Benito Juárez, con fundamento en el Artículo 7, 53 Apartado A y Apartado B Inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; en correlación con lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en sus Artículos 30 y 31; y el Artículo 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

CLAVE: 02CD03
UNIDAD COMPRADORA: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

RESUMEN PRESUPUESTAL

CAPITULO 1000	Servicios Profesionales	86,260,209.00
CAPITULO 2000	Materiales y Suministros	111,947,865.00
CAPITULO 3000	Servicios Generales	279,879,391.00
CAPITULO 4000	Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias	12,600,000.00
CAPITULO 5000	Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles	10,500,000.00
	TOTAL	501,187,465.00

RESUMEN DE PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN PROGRAMADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1	1,500,000.00
Artículo 30	443,037,505.00
Artículo 54	50,199,960.00
Artículo 55	4,950,000.00
Artículo 23	0.00
SUMAS IGUALES	501,187,465.00
DIFERENCIA	0.00

TRANSITORIO

Primero- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Ciudad de México a 25 de enero de 2021

(Firma)

MITRO, SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2022

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

ALCALDIA BENITO JUÁREZ

Lic. Omar Alberto Hernández Tapia, Director General de Administración y Finanzas en la Alcaldía Benito Juárez, con fundamento en el artículo 53 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, 31 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 19 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y al Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la Dirección General de Administración las facultades que se indican publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 716, Vigésima Primera Época de Fecha 01 de Noviembre de 2021, doy a conocer el siguiente:

Aviso por el cual se emite el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Año 2022

CAPITULO 1000	Servicios Profesionales	81,781,228.00
CAPITULO 2000	Materiales y Suministros	156,569,767.00
CAPITULO 3000	Servicios Generales	378,947,604.00
CAPITULO 4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	00.00
CAPITULO 5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	22,000,000.00
TOTAL		639,298,599.00

Resumen de Procedimiento de Adquisición Programados de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para la Ciudad de México

Total de procedimientos de contratación	55	Artículo 1	57,000,000.00
Proyectados		Artículo 30	545,323,591.00
Valor estimado de contratación:	\$639,298,599.00	Artículo 54	34,106,865.00
Valor estimado de compras a mupymes	\$375,436,944.00	Artículo 55	2,868,143.00
		Artículo 23	00.00
		SUMAS IGUALES	639,298,599.00
		Diferencia	

Transitorio

Único.- Publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 25 de Enero del 2022

(Firma)

LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Ahora bien, respecto del cuestionamiento número 1 “¿Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los ejercicios 2021 y 2022?”, el sujeto obligado proporciono 2 links, donde podría consultar las gacetas donde se publicaron los programas, cuando pudo entregar sin problema el programa anual que ellos mismo generaron adjuntando a la respuesta los archivos.

Por la pregunta 2 y 3 ¿Calendario de Adquisiciones, considerando partida presupuestal, concepto de compra, o contratación de servicio, monto mensual destinado a ese gasto, correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022? y ¿Relación de los procedimientos de adquisición que se encuentren en desarrollo al 24/08/22, indicando partida presupuestal, concepto del bien o servicio, etapa en la que se encuentra el proceso y porcentaje de avance?, es evidente que el año 2021, ya no se considera un hecho futuro y 2022 ya se encuentra en el último trimestre para que termine, el sujeto obligado refiere que normativamente no existe la obligatoriedad de generar un calendario de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

adquisiciones, si bien no existe esa obligatoriedad de contar con un documento denominado así, ya que si realizo una búsqueda en sus archivos, la realizó de manera específica y a la literalidad de la pregunta, sin ejercer el principio de máxima publicidad, ya que existe una obligación en materia de Transparencia, en el artículo 121 fracción 30B y 30A, la cual se cita a continuación:

*“XXX. La información de los **resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación** de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 14. El convenio de terminación, y*
- 15. El finiquito;*

b) De las Adjudicaciones Directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;"

En ese sentido, la información que le es solicitada al sujeto obligado si obra en sus archivos y es una obligación de transparencia reportar sus adquisiciones, por lo que pudo proporcionar la información reportada al trimestre anterior, por lo que no fue exhaustivo.

Finalmente por lo que respecta a los cuestionamientos **4** y **5** "*¿Relación de los procedimientos de adquisición pendientes de realizar de acuerdo al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2022, indicando la razón por la cual no se han llevado a cabo? y ¿ Porcentaje del cumplimiento de los procedimientos de contratación, para las adquisiciones y prestación de servicios establecidos en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2022?*", mismo razonamiento anteriormente citado, por obligación de transparencia y por informes que debe presentar al Subcomité de Adquisiciones, debe contar con el presupuesto restante y el plan de acción de manera general, sobre todo porque en una de las casillas a reportar en el artículo 121 se refiere a **"Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;"**.

Por lo anterior es evidente que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de manera amplia, veraz y congruente, toda vez que el sujeto obligado de acuerdo a su normatividad es competente para proporcionar la información requerida, en su más amplia interpretación y no solo a la literalidad de la solicitud.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

*acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

En este sentido, toda vez que **no acreditó que haya entregado la información solicitada al particular ni realizó un pronunciamiento fundando y motivado,** situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne a todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá faltar la Coordinación de Buen Gobierno, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y entregue la información

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

requerida, en formato electrónico debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4883/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**